



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
HOSPITAL SANTA ROSA

"Año del Bicentenario de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Madre De Dios. Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 177 -2024-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 28 AGO. 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0004-2024-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 08 de enero de 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, autoriza proyectar la Resolución Directoral de "Reconocimiento de Deuda Pendiente del Año 2022 del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual dispuso aprobar el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2024.

Que, siguiendo el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444", prescribe: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."**; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: **"Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente."**, **"Artículo 84°.-Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas."** Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias; razón más que suficiente para que se procedan a acumular los expedientes de Reconocimiento de Deuda;

Que, consolidado el expediente íntegro, se puede evidenciar que las prestaciones totalizan la suma de S/. 32,700.00 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES) los que en su momento no se ha dado el trámite oportuno, pero que esta no es óbice para asegurar que estamos frente a proveedores que efectivamente han prestado sus Servicios para el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado;

Un contrato válido es en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado con observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones, la primera de ellas ha ocurrido, la segunda se está generando procedimiento Administrativo para analizar la procedencia de su pago, es decir el análisis que se hace es utilizando el derecho común que se aplicará de forma supletoria, en búsqueda de reconocer el pago a favor de los tres (03) proveedores que pasaremos a detallar; conforme al análisis del Informe Técnico N° 025-2023-GOREMAD/HSRPM-OA/UL, de fecha 23 de Octubre del 2023, Informe Técnico N° 043-2023-GOREMAD/HSRPM-OA/UL, de fecha 15 de diciembre del 2023, Informe Técnico N° 044-2023-GOREMAD/HSRPM-OA/UL, de fecha 15 de diciembre del 2023; emitidos por el Jefe de la Unidad de Logística.

Que, estando a la Opinión de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 001-2024-GOREMAD-HSR-DE-AJ/Jlem, de fecha 03 de enero del 2024, donde en su Séptimo Considerando refiere. Y, es que habiendo situado la presente contratación dentro de los alcances del Código Civil de 1984, corresponde precisar que así sean vinculaciones jurídicas, estas deben seguir las recomendaciones de la OSCE, sin embargo estaríamos frente a la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, el cual se configura cuando ha existido un conjunto de prestaciones de una parte aceptadas por otra, sin fundamento legal ni causa justa para el enriquecimiento de la que recibió las prestaciones, siendo que en vista de lo que dispone el artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara esta figura. No obstante siguiendo a Morón Urbina, indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor.

Siendo que, para situaciones no previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tenemos a la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, el cual es un principio rector de las vinculaciones jurídicas y es que, de revisada las condiciones necesarias para la procedencia y aplicación de la figura del Enriquecimiento sin causa a la presente situación jurídica, los proveedores se encuentran en este supuesto, tanto más para su concurrencia cumple las 3 condiciones de su aplicación en materia Administrativa, y siendo este un acto jurídico donde la Entidad no ha cumplido con la contraprestación, es decir faltando a su obligación jurídica, y habiendo obtenido un incremento patrimonial, en detrimento de los proveedores, la Entidad, en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa¹ lo que en el presente caso se ha cumplido, y por tanto corresponde la procedencia y reconocimiento de su deuda, a través de acto Administrativo firme e independiente.

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2023-GOREMAD/HSRPM-OA/UL, de fecha 23 de Octubre del 2023, Informe Técnico N° 043-2023-GOREMAD/HSRPM-OA/UL, de fecha 15 de diciembre del 2023, Informe Técnico N° 044-2023-GOREMAD/HSRPM-OA/UL, de fecha 15 de diciembre del 2023, se remite solicitando el reconocimiento a favor de los proveedores que prestaron sus servicios en el año 2022.

¹ En este extremo corresponde señalar que la acción por enriquecimiento sin causa es un remedio extraordinario para los cambios injustificados de riqueza entre dos sujetos. Esta afirmación encuentra sustento en el artículo 1955, que determina el carácter subsidiario de la acción por enriquecimiento sin causa: "Artículo 1955: La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
HOSPITAL SANTA ROSA

"Año del Bicentenario de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Madre De Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 177 -2024-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 28 AGO. 2024



Que, mediante Oficio N° 881-2023-GOREMAD/HSRPM-OA, de fecha 21 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración solicita la emisión del acto Resolutivo que reconoce las deudas contraídas en el Ejercicio Fiscal 2022, a favor de los tres (03) proveedores que se detallan líneas abajo.

Que, con Informe Legal 001-2024-GOREMAD-HSR-DE-AJ/jlem., de fecha 03 de Enero del 2024, se tiene opinión favorable donde indica: "Que se reconozca la deuda de los tres (03) proveedores que prestaron servicios al Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado durante el periodo del año 2022.

Que, mediante Memorando N° 0004-2024-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 08 de enero del 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, autoriza la proyección del Acto Resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 -Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias; y, las facultades Administrativas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2023-GOREMAD/GR, de fecha 26 de Julio de 2023; y,

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística, Jefe de la Unidad de Economía y Abogado del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER LA DEUDA A MODO DE INDEMNIZACIÓN EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, LAS PRESTACIONES CONTRAIDAS POR EL HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, por el monto total de S/. 32,700.00 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor de los Proveedores, que prestaron servicios en el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, tal como se detalla a continuación:

N°	PROVEEDOR	DOCUMENTO	FECHA DE PRESTACION	OBJETIVO DE PRESTACION	MONTO S/.
01	KATYA LUZMERY CHAVEZ BARBOZA	Conformidad de Servicio N° 008-GOREMAD/HSRPM. Serv.Cirugia (validación y conformidad de trabajo) de fecha 24 de octubre del 2023.	Julio agosto y noviembre del 2022	Servicio prestado como médico especialista Neurocirujano en el Servicio de Cirugía-HSRPM.	13,500.00
02	SEGUNDO RIOS TRUJILLO	Conformidad de Servicio N° 008-GOREMAD/HSRPM. Serv.Cirugia (validación y conformidad de trabajo) de fecha 24 de octubre del 2023	Julio agosto noviembre y diciembre del 2022	Servicio prestado como Médico Especialista Neurocirujano en el Servicio de Cirugía-HSRPM	14,400.00
03	JOSE ABEL HOGADO CONDORI	Informe N° 264-2023-GOREMAD/HSRPM/OA-UP-ACAP De fecha 17 de octubre del 2023, con el cual se alcanza las conformidades de servicio S/N de fecha 17 de octubre del 2023.	Setiembre octubre noviembre y diciembre del 2022	Apoyo Administrativo en el Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Personal-HSR.	4,800.00
TOTAL EN SOLES					32,700.00

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de logística proceder y continuar con el trámite de pago de la deuda que se reconoce, de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Economía, efectuar las acciones correspondientes para el pago de la deuda, señaladas y reconocidas con la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Administración efectuar las gestiones según la disponibilidad presupuestal con que se cuente para asumir la obligación.

Artículo 5.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en la página Red Social Facebook del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, en cumplimiento de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y acceso a la información pública" y sus modificatorias.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE"

DISTRIBUCIÓN:

AUTOGRAFA (02)
DIR.EJE/HSRPM (01)
OA/HSRPM (01)
UL/HSRPM (01)
UE/HSRPM (01)
UEI/HSRPM (01)
ARCHIVO/AL (01)
LHCHC/FJCM/IWHM
AYPG/LHPP/tgl



www.hospitalsantarosa.gob.pe

Teléfonos (051) (082) 571019 y 974944702 ANEXOS 114-115-111
Jirón Cajamarca N° 171 - Puerto Maldonado